



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00092-00
ACCIONANTE: José Alirio Hernández Muñoz
ACCIONADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hábitat y Caja de Vivienda Popular.

Diego Andrés Bareño Campos, en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y a la estabilidad laboral reforzada, que se alegan como vulnerados por el Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hábitat-Caja de Vivienda Popular.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ampare los derechos fundamentales invocados y ordene a la accionada que vincule al actor al cargo en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación que venía desempeñando en la entidad.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Diego Andrés Bareño Campos, identificado con cédula de ciudadanía no. 52.432.350, en contra del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hábitat y la Caja de Vivienda Popular.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora (dabarenoc@gmail.com) y las accionadas (notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co) y

[otificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co)), puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a las accionadas a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de un (01) día siguiente, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito inicial y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia al Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hábitat y Caja de Vivienda Popular para que alleguen los contratos y demás documentos relacionados con la vinculación laboral del Diego Andrés Bareño Campos, identificado con cédula de ciudadanía no. 52.432.350, en la mentadas entidades.

Así mismo, se requiere mediante esta providencia al señor Diego Andrés Bareño Campos, parte actora, para que aporte a este despacho documento constitutivo de la unión o vínculo con la señora Laura Camila Cárdenas Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.962.465 (acta o registro civil de matrimonio o declaración extraprocesal de la unión libre) que demuestre la convivencia permanente y dependencia económica de la señora Cárdenas Pinzón con el accionante.

Para ello el despacho les concede el término improrrogable de un (01) día siguiente a la recepción de la presente providencia.

SEXTO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

(Circular stamp: RAMA DE COLOMBIA JUDICIAL, JUEZA EDITH ALARCÓN BERNAL, BOGOTÁ D.C., 2020)

OARM